**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas con del día ocho de enero de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas y treinta y seis minutos, del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho por por por medio de la cual requiere:

"Información sobre la legalización de documentos auténticos y de apostilla. Para qué casos se aplican."

## ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información sobre información sobre la legalización de documentos auténticos y de apostilla y para qué casos se aplican. Sobre ello, el oficial de información manifestó que dicha información puede ser consultada en la página web de este Ministerio y para los efectos que estime convenientes puede consultar la siguiente dirección web: https://rree.gob.sv/legalizacion-de-documentos-autentica-y-apostilla/
- **IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de

información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en la entrega a la misma al solicitante.

- **V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
- 1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diecisiete horas y treinta y seis minutos, del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho por
- 2. *entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III y IV de la presente resolución.
- 3. *Notifiquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIE	3E.
nnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnn	,,,,